

## DICTAMEN CVAAF/006/2010

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, y

### RESULTANDO

1. El once de mayo de dos mil nueve, se recibió en Oficialía de Partes el escrito de queja firmado por Benjamin Sánchez Peñaloza, quien informó conductas que podrían configurar irregularidades administrativas atribuibles al C. César Tomás Osorio Mercado, quien fungió como Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral XIII con sede en Atlacomulco, México.
2. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, la Contraloría General emitió acuerdo de radicación del expediente IEEM/CG/QJ/013/09 en el cual se abrió el periodo de información previa; así, una vez agotado dicho periodo, con fecha trece de enero de dos mil diez, se ordenó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. César Tomás Osorio Mercado, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible en su carácter de Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral XIII de Atlacomulco, México, durante el Proceso Electoral 2009.
3. La irregularidad imputada al C. César Tomás Osorio Mercado, consistió en el incumplimiento a la obligación que en su calidad de servidor público electoral le impone la fracción XIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios... ” que a la letra dice:

*“XIII.- Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependa jerárquicamente de la unidad administrativa de la que es titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberá preservarse los derechos previamente adquiridos por este último.*”

*En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;”*

La trasgresión a la disposición señalada en el párrafo anterior, se hace consistir en que durante el desempeño de su cargo como Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral XIII con sede en Atlacomulco, México, promovió que la C. Susana Navarrete García ocupara el cargo de Auxiliar de Logística, con quién tiene un parentesco por afinidad (cuñada) y además que por la razón de adscripción de dicha persona, esta dependía jerárquicamente de esa Vocalía; Lo anterior, al remitir la propuesta de solicitud de personal y currícula de la persona antes citada, al Director de Organización de este Instituto, con el objeto de que se sometiera a la consideración del Secretario Ejecutivo General para que la C. Susana Navarrete García ocupara el cargo de Auxiliar de Logística en la Junta Distrital Electoral XIII con sede en Atlacomulco, México, por el periodo del dieciséis de febrero al quince de julio del dos mil nueve.

4. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

## **CONSIDERANDO**

**I.** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

**II.** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los

motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer al C. César Tomás Osorio Mercado, en su carácter de Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral XIII de Atlacomulco, México, la sanción consistente en **Amonestación.**

**III.** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil diez y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintidós de febrero de dos mil diez por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días de marzo de dos mil diez.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO**  
**ABEL**  
**AGUILAR SÁNCHEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍRE**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA**  
**COMISIÓN**